

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00354319. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, marcada con el folio 00354319, en la cual requirió lo siguiente:

“NÚMERO DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO QUE ATIENDE Y/O TIENE REGISTRADOS LA COMISIÓN DURANTE EL PERIODO 2013-2018. DETALLAR SEXO, EDAD, Y EN SU CASO, PARENTESCO (SI SON HERMANOS).”

SEGUNDO.- En fecha quince de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO SE CUMPLIÓ CON LA FECHA ESTABLECIDA. NO HUBO RESPUESTA.”

TERCERO.- Por auto emitido el día diecisiete de abril del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00354319, realizada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al



diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

QUINTO.- En fechas veinte y veintinueve de mayo del año que transcurre, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por correo electrónico al particular, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con los oficios CEEAV/UT/0075/2019 y CEEAV/UT/0077/2019, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00354319; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00354319, y por otra, su intención de modificar su conducta, toda vez que, manifestó que en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al rubro citado, por lo que, se acordó que se valoraría en la determinación que se emitiera en el presente asunto.

SÉPTIMO.- En fechas siete y diez de junio del año en curso, se notificó a través de los

estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad responsable y por correo electrónico al particular, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, registrada con el número de folio 00354319, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Número de menores de edad en situación de orfandad por feminicidio que atiende y/o tiene registrados la Comisión durante el periodo 2013-2018; 2.- Sexo; 3.- Edad, y 4.- Parentesco (si son hermanos).".

Al respecto, el recurrente el día quince de abril del año en curso, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación a la

solicitud de acceso marcada con el folio 00354319, realizada el día dieciséis de marzo del propio año; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de mayo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho.

QUINTO.- Determinado lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

..."

Por su parte, el Decreto 384/2016 que emite la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil dieciséis, establece lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMISIÓN EJECUTIVA: LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 7. MEDIDAS LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, QUE COMPRENDEN LAS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, DE TRANSPORTE, DE PROTECCIÓN Y DE ASESORÍA JURÍDICA; LAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN, QUE COMPRENDEN LAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO Y DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE COMPRENDEN LAS DE RESTITUCIÓN, DE REHABILITACIÓN, DE COMPENSACIÓN, DE SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS SERÁN OTORGADAS DE MANERA GRATUITA Y SE PRESTARÁN EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD DEL DAÑO SUFRIDO Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA VÍCTIMA, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES COMO SON LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INDÍGENAS.

LAS MEDIDAS SE BRINDARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA PROPORCIONAR MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, A LAS VÍCTIMAS DE TORTURA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

...

CAPÍTULO III

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 21. NATURALEZA Y OBJETO

LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL, ASÍ

COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES

LA COMISIÓN EJECUTIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN ASUNTOS DEL FUERO COMÚN, A FIN DE GARANTIZAR SUS DERECHOS.

II. ORIENTAR A LAS VÍCTIMAS PARA FACILITAR SU ACCESO A LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, DE ASISTENCIA, DE ATENCIÓN Y DE REPARACIÓN INTEGRAL.

...

V. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO ESTATAL.

...

XI. BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE DEDICAN A LA AYUDA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS, PRIORIZANDO AQUÉLLAS QUE TENGAN CONDICIONES PRECARIAS DE DESARROLLO Y MARGINACIÓN.

XII. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE PERMITAN SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES, PROGRAMAS, PLANES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 26. ESTATUTO ORGÁNICO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN EJECUTIVA.

..."

El Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR COMISIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Y POR LEY A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA COMISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE ASESORÍA A VÍCTIMAS.

...

C) UNIDAD JURÍDICA

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ASESORÍA A VÍCTIMAS

EL DIRECTOR DE ASESORÍA A VÍCTIMAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

II. DESIGNAR A LOS ASESORES JURÍDICOS QUE DEBERÁN ORIENTAR Y ACOMPAÑAR A LAS VÍCTIMAS.

...

VI. DESIGNAR A LOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA QUE DEBERÁN ATENDER Y ACOMPAÑAR A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

...

XI. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LAS FUNCIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

EL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. ADMINISTRAR EL REGISTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PARA LO CUAL DEBERÁ RECOLECTAR, SISTEMATIZAR, PROCESAR, INTERCAMBIAR, CONSULTAR, ANALIZAR, ADMINISTRAR Y ACTUALIZAR, PERIÓDICAMENTE, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS VÍCTIMAS Y AQUELLA QUE GENEREN LAS AUTORIDADES.

IX. REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE RECONOZCA LA CALIDAD DE VÍCTIMA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

X. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.

...

XX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que los **organismos públicos descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante **Decreto 384/2016** que emite la **Ley de Víctimas del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día

dos de mayo de dos mil dieciséis, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos de las víctimas mediante la prestación del servicio de asesoría legal, la operación del registro estatal y la administración del fondo estatal, así como la implementación de acciones que promuevan la participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción y desarrollo de políticas públicas en la materia.

- Que entre las atribuciones del CEEAV, se encuentran: **I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las víctimas que así lo soliciten, en asuntos del fuero común, a fin de garantizar sus derechos; II. Orientar a las víctimas para facilitar su acceso a las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral; III. Integrar, actualizar y administrar el registro estatal; IV. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que tengan condiciones precarias de desarrollo y marginación, y V. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas.**
- Que el **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, como Sujeto Obligado, para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades en cumplimiento a su objeto, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas, como son: **la Dirección de Asesoría a Víctimas**, que entre sus facultades está el coordinar la prestación del servicio de asesoría jurídica, conforme a la normativa aplicable, el designar a los asesores jurídicos que deberán orientar y acompañar a las víctimas, así también a los profesionales en psicología que deberán atender y acompañar a las víctimas del delito, y las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones de la asesoría jurídica; y la Unidad Jurídica, que es quien administra el registro estatal de atención a víctimas, para lo cual recolecta, sistematiza, procesa, intercambia, consulta, analiza, administra y actualiza, periódicamente, la información relacionada con las víctimas y aquella que generen las autoridades, así como realiza la inscripción en el registro estatal de atención a víctimas de las personas a las que se reconozca la calidad de víctima por resolución de la Comisión Ejecutiva, y supervisa el funcionamiento del fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral, entre otras.

En primer término, conviene establecer con la emisión de la Ley de Víctimas del

Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de mayo de dos mil dieciséis, y que entrare en vigor a partir del primero de octubre del año de referencia, que **la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, comenzó a ejercer funciones en dicha fecha, y que atendiendo al artículo transitorio segundo, dicha Comisión Ejecutiva con motivo de la abrogación de la Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para el Estado de Yucatán, que fuere publicada mediante decreto 489 del Poder Ejecutivo, en el Diario Oficial del Estado, el cuatro de enero de dos mil doce, sustanciaría únicamente los asuntos que aún se encontraren en trámite; por lo que, en razón que, la CEEAV empezó a ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, se desprende que el periodo de la información que se solicita es la correspondiente al primero de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto las Áreas que resultan competentes en la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, para poseer la información requerida en los contenidos: “**1.- Número de menores de edad en situación de orfandad por feminicidio que atiende y/o tiene registrados la Comisión durante el periodo 2013-2018; 2.- Sexo; 3.- Edad, y 4.- Parentesco (si son hermanos).**”, son: **la Dirección de Asesoría a Víctimas**, que entre sus facultades está el coordinar la prestación del servicio de asesoría jurídica, el designar a los asesores jurídicos que deberán orientar y acompañar a las víctimas, así también a los profesionales en psicología que deberán atender y acompañar a las víctimas del delito, por lo que, en caso de haberse proporcionado algún tipo de asesoría en psicología y/o jurídica pudiere poseer en sus archivos la información de referencia; y **la Unidad Jurídica**, que es quien administra el registro estatal de atención a víctimas, para lo cual recolecta, sistematiza, procesa, intercambia, consulta, analiza, administra y actualiza, periódicamente, la información relacionada con las víctimas y aquella que generen las autoridades, así como realiza la inscripción en el registro estatal de atención a víctimas de las personas a las que se reconozca la calidad de víctima por resolución de la Comisión Ejecutiva, y supervisa el funcionamiento del fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, son quienes pudieran poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

Consecuentemente, toda vez quedó acreditada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, así como su

publicidad, se revoca la falta de respuesta.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia del Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00354319.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Asesoría a Víctimas y la Unidad Jurídica**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00354319**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad presentado en fecha quince de abril de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente: "*No hubo respuesta*".

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera extemporánea el día veintiocho de mayo del año en curso, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **00354319**, toda vez que, la autoridad manifestó que en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado**; tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que mediante el oficio de fecha veintisiete de mayo del año que antecede, remitió la respuesta recaída a dicha solicitud.

En este orden de ideas, **conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado**; en otras palabras, si consiguió con la respuesta

remitida al Instituto en fecha veintiocho de mayo del presente año, satisfacer el interés del particular, y por ende, dejar si efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.

Al respecto, del estudio realizado efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, pues si bien requirió a una de las áreas que resultó competente, a saber, **la Dirección de Asesorías de Atención a Víctimas**, que mediante oficio número **CEEAV/UT/71/2019 de fecha seis de mayo del año que transcurre**, dio contestación al requerimiento que le fuere efectuado por la Unidad de Transparencia en cita, poniendo a disposición del particular parte de la información que sí corresponde a la peticionada, esto es así, pues remitió dos listados que aluden a los años "2017" y "2018", con los rubros: "SEXO" y "EADADES", de los cuales se puede obtener la cantidad de personas hombres y mujeres menores de edad en situación de orfandad por feminicidio de los años en cita, peticionada en los **contenidos 1, 2 y 3**, lo cierto es, que **no se tiene la certeza que la información que entregare sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado**, pues omitió requerir a otra de las áreas que resultare competente, esta es, **la Unidad Jurídica**, ya que entre sus atribuciones se encargada de **administrar el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para lo cual deberá recolectar, sistematizar, procesar, intercambiar, consultar, analizar, administrar y actualizar, periódicamente, la información relacionada con las víctimas y aquélla que generen las autoridades, así como realizar la inscripción en el Registro Estatal de Atención a Víctimas de las personas a las que se reconozca la calidad de víctima por resolución de la Comisión Ejecutiva**, de conformidad con lo previsto en las **fracciones VIII y IX, del artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**; por lo que, la autoridad no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 131 de la Ley General de la Materia, pues no requirió a todas las áreas que resultan competentes para conocer de la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información y la proporcionaren, o bien declaren fundada y motivadamente su inexistencia; asimismo, en cuanto al contenido 4, fue omiso con la entrega de la información, pues no se advierte constancia alguna con la peticionada, ni alguna otra, en la cual se hubiere pronunciado sobre su existencia o inexistencia, máxime, que en el entendido que las áreas determinen proporcionar la información peticionada en el contenido 4, y que al corresponder a un dato personal de naturaleza

confidencial, deberá otorgarse evitando hacer identificable a las personas titulares de los mismos, ya que al no encontrarse vinculados a los nombres perderían tal carácter, por ejemplo, que del año dos mil diecisiete, dos del sexo masculino son hermanos, o bien, uno del sexo femenino y uno masculino, según corresponda.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, mediante el oficio número CEEAV/UT/0075/2019 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, solicitó lo siguiente: "*...en virtud de haber dado respuesta a la solicitud antes referida, solicito se proceda a su sobreseimiento conforme (sic) a lo establecido en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia.*"; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que no resulta procedente la respuesta de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, que fuere hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, por una parte, no requirió a la otra área que resultó competente para conocer de la información solicitada (la Unidad Jurídica), y por otra, fue omiso con respecto al **contenido 4**, pues no se advierte constancia alguna en la cual se hubiere pronunciado sobre su entrega o inexistencia; por lo que, en la especie lo procedente en el presente asunto, es revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00354319, e instruirle para que realice la búsqueda de la información de nueva cuenta y la entregue, y no así el sobreseimiento; en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando en cita.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente revocar la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00354319, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Asesorías y Atención a Víctimas, para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en el contenido **4**, esto es, el *parentesco de los menores de edad en situación de orfandad por feminicidio que atiende y/o tiene registrados la Comisión, del año primero de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o bien, proceda a declarar

fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- Requiera a la Unidad Jurídica, para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: **1.- Número de menores de edad en situación de orfandad por feminicidio que atiende y/o tiene registrados la Comisión durante el periodo 2013-2018; 2.- Sexo; 3.- Edad, y 4.- Parentesco (si son hermanos), del año primero de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, y la entregue al ciudadano en la modalidad solicitada, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

III.- Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00354319, esto es, en términos de lo establecido en los incisos anteriores, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00354319, por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente designó correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia** correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MACF/HNM